

2750

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 21 de Mayo de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 24 de Mayo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 2096

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100276-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSITARIO DE ANTIOQUIA ISP UNIVERSITARIA, a través de apoderado judicial, contra EMSSANAR E.S.S., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

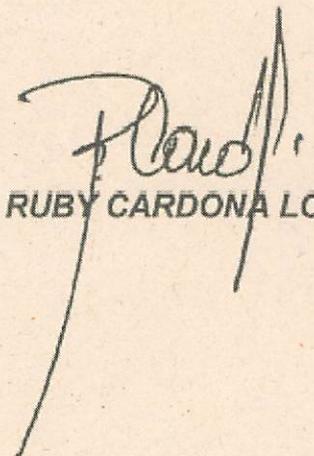
RESUELVE:

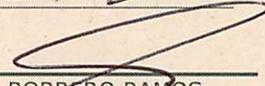
PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

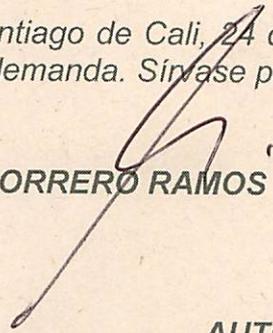

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 087 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAY-27-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS



AUTO No. 2111
RADICADP 7600140030 20 2021 00292 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **STEFANY GUTIERREZ MEJIA con C.C. No. 1.005.944.981** en los establecimientos Financieros y Fiduciarias, mencionados en el escrito de medidas cautelares del segundo cuaderno. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.oo. Librese el oficio.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA
En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAY-27-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

23

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 2110
RADICADO 760014003020 2021 00292 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** presentada por la **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO**, a través de apoderado judicial, contra **STEFANY GUTIERREZ MEJIA** viene conforme a derecho y acompañada de del título valor (Pagare No. 0161590 garantía de la obligación No. 1519611225475), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **STEFANY GUTIERREZ MEJIA**, cancelar a la entidad **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$4.006.387.00** contenidos el **PAGARE** No. 0161590 – Obligación No. 1519611225475, por concepto de capital insoluto acelerado.
 - 1.1.1. Por los intereses de plazo, correspondientes al periodo del 1° de octubre de 2020 al 19 de marzo de 2021, liquidados a la tasa pactada en el **PAGARE** No. 0161590, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 13 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago

total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

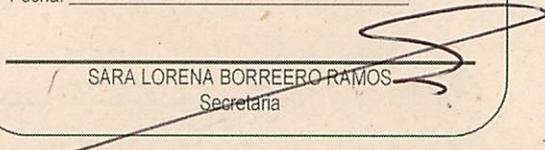
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAY-27-2021


SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

44

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1985
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00296-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

SUBSANADA la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **MAF COLOMBIA S.A.S.**, respecto del vehículo identificado con **Placas EFS-276** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JUAN BONILLA OLAVE**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., se hace la salvedad que los documentos originales se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **Placas EFS-276** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JUAN BONILLA OLAVE**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA EFS-276; CLASE CAMIONETA, MARCA TOYOTA, CARROCERÍA WAGON, LINEA RAV-4, COLOR PLATA METALICO, MODELO 2018, MOTOR 3ZR8137243, CHASIS JTMWD3EV8JJ111945, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM**" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ,

ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada en ejercicio portadora de la T.P.# 129.978 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso).

CUARTO: TENER a la Dra. LEYDI JOHANNA CUBILLOS ARIZA, abogada en ejercicio portadora de la T.P.# 305.377 del CSJ, como Dependiente Judicial de la actora, de acuerdo a manifestación expresa en el escrito que antecede (Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso).

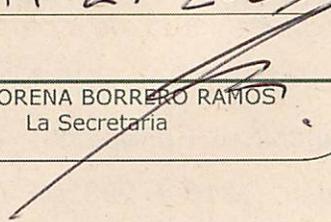
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAY-27-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

19

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 21 de Mayo de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 24 de Mayo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 2097

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100299-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MARTHA CECILIA RUIZ GÓMEZ, a través de apoderada judicial, contra ISABEL VALENCIA CONDE, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

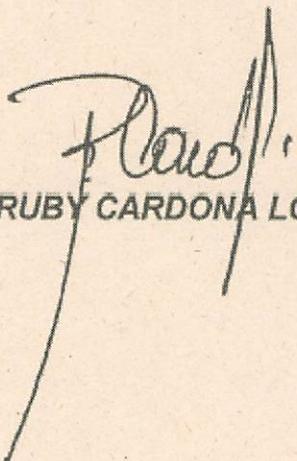
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 087 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAY-27-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

22

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1964

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00302 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con **Placas GFR078** dado en garantía mobiliaria por el señor **JORDAN ALEXANDER MUÑOZ MANRIQUE**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 párrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2, en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia se procederá de conformidad.

Atendiendo a la situación de orden público que afronta el país, entiende esta togada que no se haya aportado el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del vehículo en cuestión; no obstante, y como dicho documento no puede ser reemplazado con el histórico vehicular del RUNT (tal y como se advirtió en el auto inadmisorio de la demanda), se concederá a la parte actora el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que allegue el citado documento. Y una vez lo allegue se procederán a elaborar los oficios correspondientes. En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, respecto del automóvil identificado con **Placas GFR078** dado en garantía mobiliaria por el señor **JORDAN ALEXANDER MUÑOZ MANRIQUE**, igualmente mayor de edad.

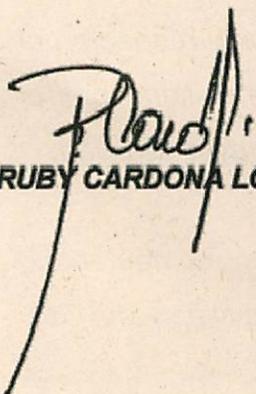
SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali,

para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con **Placas GFR078**; CLASE AUTOMÓVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA: SPARK; COLOR BLANCO GALAXIA, MODELO 2019, MOTOR Z1182308HOAX0014 CHASIS 9GACE6CD5KB052791, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM**" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los comunicados.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que allegue al plenario el CERTIFICADO DE TRADICIÓN actualizado del vehículo con **Placas GFR078**, conforme a lo citado con antelación. Y una vez lo allegue se procederán a elaborar los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: MAY-27-2021

La Secretaria

